



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	ENCARGO – ACREENCIAS LABORALES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIELA DIAZ GOMEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL ESPECIALIZADO LA GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA
RADICADO	73 001 33 33 011 2017 000111 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 2 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 3:36 p.m., reunidos de manera virtual mediante la aplicación teams, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su profesional universitario procede a declarar instalada y abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73 001 33 33 011 2017 000111 00** instaurado por MARIELA DIAZ GOMEZ en contra del HOSPITAL ESPECIALIZADO LA GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. **Por la parte Demandante:** La Dra. AIDE ALVIS PEDREROS en calidad de apoderada.

C.C. No. 65.765.575 de Ibagué

T.P. No. 84.221 del C.S.J

Dirección de notificaciones: Centro comercial pasaje real oficina 801 de la ciudad de Ibagué.

Teléfono: 2624966

Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

2. **Por la parte Demandada:** la Dra. Ximena de Pilar Pérez Henao

C.C. No. 38.362.620 de Ibagué

T.P. No. 198.224 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones:
Correo electrónico: xipipe@gmail.com

Se deja constancia de la inasistencia del agente del Ministerio Público delgado ante este despacho.

1. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Continuando con la audiencia de pruebas, procede el despacho a verificar las pruebas decretadas.

2.1 PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTAL

En la audiencia inicial, se decretó la siguiente prueba documental:

Oficiar a al Hospital Especializado la Granja de Lérida, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, remita la siguiente información:

1. Certifique que personas ocupan el cargo de psicólogo en esa institución y copia de los documentos de nombramiento y posesión de los mismos.
2. Allegue certificación en donde conste la planta de personal de esa institución.

Es así que entidad requerida allegó certificación de la persona que ocupa el cargo de psicólogo, el manual de funciones y la planta global de personal, como se aprecia en los documentos obrantes en el expediente digital.

TRASLADO: De la documental allegada se corre traslado a las partes.

Ante lo manifestado por las partes, el despacho dicta el siguiente

AUTO: Incorpórese la documental allegada de manera digital.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS

Al observar que fueron recaudadas todas las pruebas decretadas tanto de la parte actora como de la parte demandada, se precisa en primer lugar que se cierra la etapa probatoria y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad se dicta el siguiente:

AUTO: De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia.

Así las cosas, el Despacho

Resuelve:

1. Por observar que fueron recaudadas las pruebas decretadas y que con las que obran se puede decidir de fondo el asunto, se dispone el cierre del debate probatorio.
2. Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. Ordenase a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 3:44 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, realizar la reproducción de seguridad de lo actuado y se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario